

PROYECTO DE DECRETO .../2019, de ... de por el que se crea la *Comisión Interdepartamental de la Ribeira Sacra*

El artículo 27.18 del Estatuto de Autonomía de Galicia atribuye a la Comunidad autónoma la competencia exclusiva sobre patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y arqueológico de interés de Galicia, y el artículo 32 sobre la defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, y el 149.2 que dispone que el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial.

El Decreto 163/2018, de 13 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura y Turismo, estipula en el artículo 1 que esta consellería es el departamento de la Xunta de Galicia al que le corresponden los aspectos vinculados a la protección y promoción del patrimonio cultural de Galicia; y el artículo 11 atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las funciones de dirección y coordinación de las actuaciones de la Consellería en materia de patrimonio cultural.

La Ribeira Sacra es un territorio condicionado por una espectacular topografía derivada del encajonamiento de los cursos fluviales del Sil y del Miño, sin formalización administrativa y con unas características singulares en especial relacionadas con su valor cultural.

El decreto 166/2018, de 27 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural el paisaje cultural de la Ribeira Sacra se describe como un paisaje cultural vivo, orgánicamente desarrollado, es la que preserva una función social activa en la sociedad contemporánea, muy ligada al modo de vida tradicional, y en el que continúa el proceso evolutivo. Al mismo tiempo, presenta una evidencia material manifiesta de su evolución a lo largo del tiempo. La Ribeira Sacra evolucionó en los últimos tiempos en la confirmación de su identidad. Como unidad de paisaje y características geológicas y morfológicas, existen claras evidencias de su identidad diferenciada, sustentadas en unas muestras del patrimonio cultural que resultan también destacables tanto por su marco cronológico como por la densidad y condiciones propias de desarrollo.

El anexo VII de este decreto contiene una delimitación del paisaje cultural declarado bien de interés cultural y de su zona de amortecimiento, tal y como se recoge en la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, a los que son aplicables el régimen de protección general y específico definido en la Ley y en el decreto de delimitación.

Además de las zonas de protección, el decreto también recoge una zona extendida denominada área de estudio en los trabajos preliminares y con carácter definitivo territorio de la Ribeira Sacra, y que está compuesto por la totalidad de los ayuntamientos de Carballedo, Castro Caldelas, Chantada, Esgos, Montederramo, Nogueira de Ramuín, Pantón, Parada de Sil, Paradela, Monforte de Lemos, A Peroxa, A Pobra do Brollón, A Pobra de Trives, Portomarín, Quiroga, Ribas de Sil, San Xoán de Río, O Saviñao, Sober, Taboada, A Teixeira y Xunqueira de Espadanedo.

Toda el área de estudio es Territorio de la Ribeira Sacra, tanto el área de amortecimiento como el resto de parroquias de la *bocarribeira* y de las laderas de las montañas, las tierras de Caldelas, Trives y Lemos.

Pero la declaración de un paisaje cultural no es solo el reconocimiento de un valor cultural sino la identificación de ámbitos coherentes en los cuales serán de aplicación medidas de protección y conservación orientadas hacia una gestión responsable y sostenible.

Asimismo en el Territorio de la Ribeira Sacra existen entidades que representan de forma especialmente señalada a las comunidades locales de la Ribeira Sacra en su conjunto y a las actividades relacionadas con el paisaje y su difusión: el Consorcio Turismo Ribeira Sacra y la Denominación de Origen Protegido Ribeira Sacra.

El Consorcio de Turismo Ribeira Sacra fue creado en 2005 conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la administración local de Galicia. Su composición coincide relativamente con la del Territorio del Decreto 166/2018, a excepción de Pobra de Trives y San Xoán de Río, e incorpora en el 2014 al Ayuntamiento de Bóveda, a la Asociación Ribeira Sacra Rural y a la Denominación de Origen Protegido Ribeira Sacra.

La Denominación de Origen Protegido Ribeira Sacra (DO), creada en 1993, ocupa un espacio relevante en la gestión de una parte singular de este paisaje, que son las terrazas destinadas al cultivo del vino. Todos los ayuntamientos que tienen territorios en la DEL están entre los anteriores excepto el de Manzaneda.

Asimismo, en los trabajos para la declaración de bien de interés cultural del paisaje cultural por motivaciones objetivas y operativas de carácter geográfico, el término municipal de Chandrexa de Queixa formó parte del área de estudio global de la Ribeira Sacra por su relación con los territorios históricos de Trives y Montederramo.

Por su relevancia en el contexto socio económico y en la representación de las comunidades locales y por la unidad y coherencia que ofrece la consideración conjunta de este área de estudio que se extiende con respecto al del territorio del paisaje cultural se estima preciso incorporar, a los efectos de la participación pública, gestión, compromiso en la protección y difusión de sus valores culturales a todos los ayuntamientos del Territorio de la Ribeira Sacra y a los de Bóveda, Manzaneda y Chandrexa de Queixa por las consideraciones objetivas indicadas.

El anexo VII del decreto de declaración de la Ribeira Sacra identifica la necesidad de elaboración de herramientas de gestión y que su ámbito es el de la totalidad de los ayuntamientos relacionados. En este ámbito más amplio ya existen algunas herramientas para la gestión coordinada (Consorcio de Turismo de la Ribeira Sacra, el Geodestino Ribeira Sacra o la Denominación de Origen Ribeira Sacra). Todos ellos tienen en común una voluntad de pertenencia y reconocimiento como parte de la Ribeira Sacra, si bien el alcance de su temática de gestión es limitada o parcial.

Teniendo en cuenta la profusión de valores y de elementos relevantes en un ámbito tan extenso, así como las necesidades específicas de un territorio eminentemente ligado a la producción agrícola y ganadera, así como al potencial desarrollo de las infraestructuras de un turismo y servicios ligados a la cultura, a la naturaleza y al paisaje, se estima imprescindible promover medidas de coordinación y colaboración que proporcionen un marco idóneo y eficaz del desarrollo de la actividad administrativa, que permita conocer y valorar las situaciones de primera mano y en conjunto y por lo tanto resultar mejores en sus objetivos de salvaguarda.

Asimismo debe señalarse que la Xunta de Galicia, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura y Turismo, está dirigiendo la candidatura del paisaje cultural de la Ribeira Sacra a la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Estas candidaturas, que se desarrollan en virtud de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural de la Unesco, firmada en 1972 y aceptada por España el 4 de mayo de 1982, además de acreditar el valor universal excepcional de los bienes, deben también presentar medidas de gestión idóneas para su conservación y establecer canales y herramienta idóneos para la toma de decisiones y participación activa de todos los interesados y principalmente las comunidades locales.

Así, si el decreto de declaración como bien de interés cultural garantiza la protección de sus valores culturales, son las herramientas de gestión y colaboración como esta *Comisión Interdepartamental de la Ribeira Sacra* que se propone, las que resultan eficaces para la aplicación de políticas y acciones integradas que redunden en la mejora de sus condiciones de apreciación y de difusión, así como en el bienestar de las comunidades locales que son su soporte, y cuya acción es la verdadera creadora del paisaje y de su conservación.

A la vista de lo anterior y las determinaciones específicas para la gestión de la Ribeira Sacra como paisaje cultural derivadas del Decreto 166/2018, de 27 de septiembre, relativo a la declaración de bien de interés cultural del paisaje cultural de la Ribeira Sacra

DECRETO

Artículo 1. Objeto

1. Este decreto tiene por objeto la creación, composición, funciones y régimen de funcionamiento de la *Comisión Interdepartamental de la Ribeira Sacra*.

2. La *Comisión Interdepartamental de la Ribeira Sacra* es el órgano de coordinación de las actuaciones sectoriales de los distintos departamentos de la administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el ámbito relacionado con el territorio de la Ribeira Sacra y el paisaje cultural declarado bien de interés cultural, y para la participación activa de las comunidades locales.

Artículo 2. Adscripción

La *Comisión Interdepartamental de la Ribeira Sacra* estará adscrita a la Consellería de Cultura y Turismo, que nombrará entre su personal al que resulte idóneo para su funcionamiento y desarrollo de las competencias que se definen en este decreto.

Artículo 3. Régimen jurídico

La *Comisión Interdepartamental de la Ribeira Sacra* se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público; en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, en este decreto y, si es el caso, por su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 4. Funciones

Son funciones de la *Comisión Interdepartamental de la Ribeira Sacra*:

- a) Presentar las iniciativas de los diferentes organismos y entidades representativas en el Territorio de la Ribeira Sacra para una gestión eficaz con garantías para la conservación de sus valores como paisaje cultural.
- b) Seguir las estrategias, planes, políticas y acciones de la Xunta de Galicia y organismos y entidades representativas en el Territorio de la Ribeira Sacra y conocer sus resultados.
- c) Coordinar y fomentar las acciones de la Xunta de Galicia, sin perjuicio del ejercicio de las competencias propias de cada departamento.
- d) Apoyar e impulsar las líneas de acción para la protección, conservación, investigación y difusión de los valores del paisaje cultural de la Ribeira Sacra, de los organismos y entidades representativas en su Territorio de la Ribeira Sacra, y en especial las promovidas en conjunto por las entidades municipales a través del Consorcio de Turismo de la Ribeira Sacra.
- e) Proponer las medidas necesarias para la homogeneización, desarrollo y aplicación de la normativa vigente en relación a la Ribeira Sacra, así como conocer sobre las propuestas normativas que le afecten.
- f) Elaborar propuestas para su elevación a las distintas administraciones públicas, entidades públicas y privadas, así como de particulares en relación con la situación y potencialidades de la Ribeira Sacra como paisaje cultural.
- g) Aprobar un informe periódico sobre la situación del paisaje cultural de la Ribeira Sacra.
- h) Cualquier otra competencia y función relacionada con su ámbito de actuación o que le sea atribuida por la normativa vigente, así como las que le encomiende el Consello de la Xunta y las que le deleguen los órganos con competencia en la materia.

Artículo 5. Composición

1. La Comisión *Interdepartamental de la Ribeira Sacra* tendrá la siguiente composición:

- a) *Presidencia*: le corresponde la Presidencia de la *Comisión Interdepartamental de la Ribeira Sacra* a la persona titular de la Consellería de Cultura y Turismo.
- b) *Vicepresidencia primera*: le corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- c) *Vicepresidencia segunda*: le corresponde a la persona titular de la Agencia Turismo de Galicia.
- d) *Vocales*: las personas titulares de cada una de las Consellerías de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda; Infraestructuras y Movilidad; Economía, Empleo e Industria; y Medio Rural de la Xunta de Galicia.
- e) *Secretaría*: la persona que ostente la Subdirección General de Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que actuará con voz pero sin voto.
- f) *Representantes de organismos y entidades locales*: las personas que representen a organismos y entidades locales con intereses en el Territorio de la Ribeira Sacra, tanto de carácter público como privado, en el ámbito del conservación, la difusión y el desarrollo del paisaje cultural, serán reconocidas por acuerdo de la Comisión para el adecuado desarrollo y eficacia de sus funciones y entre las que estarán, sin perjuicio de las que puedan reconocerse con posterioridad a su constitución, las personas designadas a los efectos por:
 - Los ayuntamientos de Bóveda, Carballedo, Castro Caldelas, Chandrexa de Queixa, Chantada, Esgos, Manzaneda, Monforte de Lemos, Montederramo, Nogueira de Ramuín, Pantón, Parada de Sil, Paradela, A Peroxa, A Pobra do Brollón, A Pobra de Trives, Portomarín, Quiroga, Ribas de Sil, San Xoán de Río, O Saviñao, Sober, Taboada, A Teixeira y Xunqueira de Espadanedo.

- Consorcio de Turismo de la Ribeira Sacra
- Consejo Regulador de la Denominación de Origen de la Ribeira Sacra
- Asociación Ribeira Sacra Rural
- Las personas que representen a las organizaciones de carácter no gubernamental en materia cultural y de desarrollo local
- Las personas que representen a las comunidades parroquiales que constituyen el paisaje cultural de la Ribeira Sacra
- Diputación Provincial de Lugo
- Diputación Provincial de Ourense
- Obispado de Lugo
- Obispado de Ourense
- Gobierno del Estado
- Confederación Hidrográfica Miño-Sil

2. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas titulares serán sustituidas por las personas suplentes designadas por las titulares.

La secretaría podrá ser sustituida por la persona que ostente la Subdirección General de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural o, eventualmente, por quien designe a los efectos la persona que ostente la vicepresidencia primera.

3. En la composición de la *Comisión Interdepartamental de la Ribeira Sacra* se procurará conseguir una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 6. Presidencia

Son funciones de la Presidencia de la Comisión:

- a) Ejercer la superior representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, presidirlas, levantarlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Establecer la orden del día de las sesiones.
- d) Dirimir con su voto los empates a los efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar los actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- f) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la Presidencia del órgano colegiado.

Artículo 7. Vicepresidencias

Les corresponde a las personas que desempeñen las vicepresidencias y por orden de prelación:

- a) Sustituir a la persona que desempeña la Presidencia en la totalidad de sus atribuciones, en los casos de vacante, enfermedad, ausencia u otra causa legal.
- b) Ejercer las funciones intrínsecas a su condición en la Comisión, con pleno derecho a voto.
- c) Cuantas otras funciones expresamente le sean delegadas por la Presidencia.
- d) Asistir a la Presidencia en las correspondientes sesiones de la Comisión.

Artículo 8. Vocales

Les corresponde a las personas que desempeñen las vocalías:

- a) Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que consideren pertinentes.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría de la Comisión, la inclusión de puntos en la orden del día de las sesiones comunes.
- d) Solicitar y obtener la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas a la Comisión, previa petición, por escrito, dirigida a la Secretaría de la Comisión.
- e) Formular sugerencias, ruegos y preguntas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocales.

Artículo 9. Secretaría

Son funciones del/de la secretario/a de la Comisión:

- a) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la persona que desempeñe la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de esta.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los cuales deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y levantar el acta de las sesiones del Pleno.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Coordinar las tareas de las subcomisiones específicas que se puedan constituir.
- g) Aquellas que sean inherentes a la Secretaría de la Comisión.

Artículo 10. Representantes de organismos y entidades locales

Les corresponde a las personas que representen a los *organismos y entidades locales*:

- a) Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que consideren pertinentes.
- b) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría de la Comisión, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones comunes.
- c) Solicitar y obtener información sobre los asuntos tratados en los órdenes del día, previa petición concreta, por escrito, dirigida a la Secretaría de la Comisión.
- d) Formular sugerencias, ruegos y preguntas.

Artículo 11. Funcionamiento

1. La Comisión *Interdepartamental de la Ribeira Sacra* funcionará en pleno, en comisión permanente o en subcomisiones específicas.

2. Para la válida constitución de la *Comisión Interdepartamental de la Ribeira Sacra*, en pleno, en comisión permanente o en subcomisiones específicas, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que desempeñe la Presidencia y de la persona que desempeñe la Secretaría o

de las personas que las sustituyan, y de la mitad, por lo menos, de sus vocales en primera convocatoria, y de una tercera parte de sus vocales en segunda convocatoria.

Artículo 12. Pleno

1. Al Pleno de la *Comisión Interdepartamental de la Ribeira Sacra*, con la composición establecida en el artículo 5 del decreto, le corresponderán las funciones propias de la Comisión establecidas en el artículo 4, sin perjuicio de su posible delegación en la Comisión Permanente.
2. El Pleno de la Comisión se reunirá, con carácter ordinario, por lo menos, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando sea convocado por la persona que desempeñe la Secretaría, por acuerdo de la persona que desempeñe la Presidencia.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. La persona que desempeñe la Presidencia, en caso de empate, tendrá voto de calidad.
4. Los representantes de organismos y entidades locales podrán asistir a las sesiones del Pleno, después de invitación de la persona que desempeñe la Presidencia, con voz pero sin voto, acompañados de ser el caso por otras personas de reconocida competencia profesional en los asuntos que se vayan a tratar.
5. Las convocatorias del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán, por lo menos, con diez días de antelación. A la convocatoria se adjuntará el orden del día de los temas que se van a tratar y la documentación necesaria que la acompañe.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
7. Quien acredite la titularidad de un interés legítimo podrá dirigirse al/a la secretario/a de un órgano colegiado para que le sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 13. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente tendrá la siguiente composición:
 - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
 - b) Dos vicepresidencias: la Vicepresidencia primera le corresponderá a la persona que ostente la Subdirección General de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Vicepresidencia segunda a la persona que desempeñe la Gerencia de la Agencia Turismo de Galicia.
 - c) Vocales: una persona en representación de la Presidencia de la Xunta y una persona en representación de cada una de las Direcciones Generales u organismos competentes en materia de paisaje, naturaleza, ordenación del territorio y urbanismo, infraestructuras, medio rural, montes, campo y ganadería, comercio y energía.
 - d) Secretaría: la persona que ocupe el Servicio de Inventario de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que actuará con voz pero sin voto.
2. A la Comisión Permanente le corresponderá preparar las reuniones del Pleno, así como todas aquellas funciones que le sean delegadas por aquel.

En el caso de ejercer competencias por delegación del Pleno, la Comisión Permanente se reunirá, con carácter ordinario, por lo menos una vez al semestre y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por la persona que desempeñe la Secretaría, por acuerdo de la persona que desempeñe la Presidencia.

3. La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de las actuaciones derivadas del ejercicio de las competencias que tenga delegadas, a través de un informe que le elevará anualmente.

4. Las convocatorias de la Comisión Permanente, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por lo menos, con tres días de antelación. A La convocatoria se adjuntará el orden del día de los temas que se van a tratar y la documentación necesaria que la acompañe.

5. La persona que ejerza la presidencia de la Comisión Permanente podrá convocar a los representantes de organismos y entidades locales que por razón de los asuntos a tratar resulten de interés para la eficacia de los objetivos de la sesión.

6. Le será aplicable a la Comisión Permanente lo dispuesto en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo 12 del decreto.

Artículo 14. Subcomisiones específicas

1. El Pleno y la Comisión Permanente podrán acordar la constitución de subcomisiones específicas que elaboren estudios o informes sobre asuntos encomendados por el Pleno o por la Comisión Permanente.

2. El acuerdo de constitución determinará su labor, composición, así como su forma de funcionamiento y ámbito temporal.

3. El trabajo de las subcomisiones culminará en un informe, que incluirá propuestas de actuación y que se elevará al Pleno o a la Comisión Permanente, según el órgano que acordara su constitución, para su debate y votación.

4. En caso de que la constitución de las subcomisiones específicas fuera acordada por la Comisión Permanente, esta dará cuenta al Pleno en el informe establecido en el número 3.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la Consellería de Cultura y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.